

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Elecciones.

Debiendo verificarse bajo mi presidencia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del decreto sobre ejercicio del Sufragio Universal, el escrutinio general de votos emitidos en las elecciones para un Diputado á Cortes que acaban de celebrarse en esta capital, se avisa á los Sres. Diputados provinciales y Comisionados de la Junta de segundo escrutinio á quienes incumbe la asistencia, que dicho acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de febrero, á la una de su de, en mi despacho de este Gobierno de provincia, calle Mayor, núm. 115.

Madrid 28 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Núm. 129.

Dentro del improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el confinado cumplido del presidio de Valladolid, Cirilo Redondo Viñuelas, para sufrir la pena accesoria de vigilancia á que se halla sujeto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 4.º

Ignorándose el paradero de doña Isidora Selva, dueña de una caja y ocho reales que en sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, en causa criminal sobre hurtos, se ha mandado le sean devueltos, por el presente se llama á dicha señora para que pase á este Gobierno á recoger los espresados objetos.

Madrid 26 de enero de 1870.—P. D.—
El Secretario, José P. Sanson.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

procederán á la busca y captura de Eduardo Mesas y Teran, desertor del ejército, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Señas.

Natural de Madrid, de 17 años de edad, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno.

Señas particulares, ninguna.

Madrid 28 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.

Uno de los deberes que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia, es el de velar por la legalidad de las transacciones mercantiles.

Desde que el Gobierno de S. A. ha dado tan amplia libertad á todas las fuentes de riqueza para su desenvolvimiento y desarrollo, llama mi especial cuidado el exámen de los pesos, medidas y aparatos de pesar, que juegan un papel tan importante en dichas transacciones y que tan poderosamente influyen en el valor efectivo de las mercancías.

La exactitud de las mismas, su exámen y marca, están encomendadas á personas facultativas con el fin de unificar en toda la nacion tan importante servicio.

Sin este exámen el consumidor, atraido por ficticias economías, y alucinado por la baratura de precios, acudiría á establecimientos que las usan faltas ó defectuosas, perjudicándose de este modo y causándose tambien al comerciante de buena fé.

Inútiles serian mis esfuerzos si no contara con la cooperacion y celo de todos los municipios, que penetrados de la grande importancia que tiene esta fiscalizacion no coadyvaran al pronto y feliz éxito de cuanto me propongo, para asi evitar que el consumidor sea explotado por avaros mercaderes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 27 de mayo de 1868, confirmado por el Gobierno provisional en 22 de diciembre del mismo año, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º El exámen y comprobacion de las pesas, medidas y aparatos de pesar de

esta provincia está encomendado al Ingeniero industrial, Almotacen de la misma, don Mariano Lana y Sarto y las marcas por él estampadas serán las únicas valederas para los efectos de la ley.

2.º Dicho funcionarios comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que estén en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabezas de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.º Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que las presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciendo los derechos correspondientes segun adjunta tarifa.

4.º Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares que tengan ó no establecimientos abiertos, en la presentacion de todas sus pesas y medidas y aparatos de pesar y taato unos como otros exhibirán los recibos talonarios del año próximo pasado para demostrar que cumplieron con dicha disposicion, quedando encargado el Almotacen de darme cuenta de los que no lo verifiquen.

5.º Siempre que un municipio ó varios particulares deseen que el Almotacen pase á su respectiva localidad para comprobar sus pesas y medidas, lo harán presente á este Gobierno de provincia y asi se verificará, indemnizando aquellos á dicho empleado los gastos que se le originen con el viage.

6.º Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido la obligacion en que estan:

I. De proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de su cargo y para el mejor servicio del público.

II. A facilitarle durante los dias señalados para la comprobacion la coleccion completa del sistema métrico-decimal si la hubiesen ya adquirido, así como los tipos del antiguo sistema que conserven.

III. A auxiliar con toda eficacia al Almotacen en la importante mision que

le está confiada en beneficio de todas las clases de la sociedad, dictando al efecto las disposiciones que les sugiera su celo para el mas exacto cumplimiento de la ley.

7.º Los Alcaldes vigilarán por la mas exacta observancia del reglamento, aplicable tanto á las pesas y medidas del nuevo sistema como á las del antiguo, y resolverán las reclamacion ó denuncias que por sus dependientes ó por el Almotacen les fueren presentadas.

8.º Los señores Alcaldes que todavía no hayan cumplido con lo dispuesto en mi circular de 4 del corriente respecto á establecimientos que usan pesas, medidas y aparatos de pesar lo harán antes de dar principio al contraste en la provincia; apercibiéndoles de esta falta de cumplimiento.

Madrid 27 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Dias señalados para el contraste de los pesos, medidas y aparatos de pesar de los siete partidos de la provincia, con residencia en la cabeza de partido.

Navalcarnero.

3, 4 y 5 de febrero.

Getafe.

7, 8, 9 y 10 de id.

Chinchon.

14, 15, 16 y 17 de id.

Alcalá.

21, 22, 23, 24 y 25 de id.

Torrelaguna.

3, 4 y 5 de marzo.

Colmenar Viejo.

7, 8, 9 y 10 de id.

San Martín.

15 y 16 de marzo.

TARIFA de los derechos que el Almotacen percibirá por el contraste de las pesas medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS PONDERALES.

MEDIDAS DE CAPACIDAD.

	MEDIDAS PONDERALES.				MEDIDAS DE CAPACIDAD.					
	Pesas de laton.	Eses. Mils.	Pesas de laton.	Eses. Mils.	Pesas de hierro.	Eses. Mils.	Liquidos.	Eses. Mils.	Aridos.	Eses. Mils.
Varas de diversas ma- terias y contruccio- nes 0,040.	De 2 arrobas.....	0,150	Série de 10 libras	0,300	De 8 arrobas.....	0,200	<i>Medidas de vino, aguardientes, leches.</i>		1 1/2 fanega....	0,100
	1 id.....	0,150	Série de 5 libras	0,200	4 id.....	0,100			1 1/4 id.....	0,050
	1 1/2 id.....	0,150	Série de 2 id.....	0,150	2 id.....	0,100		1 celemin....	0,025	
	1 1/4 id.....	0,060	Série de 1 id.....	0,125	1 id.....	0,100	1 1/2 arroba.....	0,200	1 1/2 celemin...	0,025
Medias varas, piés y medios pies 0,020.	4 libras.....	0,060	Série de 1 1/2 id.....	0,125	1 1/2 id.....	0,100	1 cuartilla.....	0,075	1 cuartillo....	0,025
	2 id.....	0,060	Série de 1 1/4 id.....	0,125	1 1/4 id.....	0,040	1 azumbre.....	0,075	1 1/2 id.....	0,025
	1 id.....	0,030	Série de 2 onzas.....	0,125	4 libras.....	0,040	1 1/2 id.....	0,050	1 1/4 id.....	0,025
Cadenas de 5, 10 y 20 varas 0,100.	1 1/2 id.....	0,030	Série de 1 onza.....	0,125	2 id.....	0,040	1 cuartillo.....	0,035		
	1 1/4 id.....	0,030	Série de 1 1/2 id y.....	0,125	1 id.....	0,020	1 1/2 id.....	0,035		
	2 onzas.....	0,030	Menores de 1 1/2.....	0,125	1 1/2 id.....	0,020	1 copa.....	0,035		
	1 id.....	0,030			1 1/4 id.....	0,020	1 1/2 id.....	0,035		
	1 1/2 id.....	0,030	Llámase série de 10 li- bras, 5, etc., cuando		2 onzas.....	0,020				
	1 1/4 id.....	0,030	el juego completo		1 id.....	0,020	<i>Medidas de aceite.</i>			
	1 dracma.....	0,030	sumado compone di- cho peso.		1 1/2 id.....	0,020	1 1/2 arroba.....	0,200		
	1 adarme.....	0,030			1 1/4 id.....	0,020	1 1/4 id.....	0,075		
	1 tomin.....	0,030					2 libras.....	0,050		
							1 id.....	0,035		
							1 1/2 id.....	0,035		
							1 panilla.....	0,035		
							1 1/2 panilla.....	0,035		

Escudos Milésimas.

Balanzas Robestal y las que tienen los brazos mayores de dos piés longitud.....	0,200
Balanza cuyos trazos son menores de 2 piés longitud.....	0,100
Básculas de alcance de 5 á 9 arrobas inclusive.....	0,400
Idem de idem de 9 arrobas en adelante.....	0,800
Romanas y romanillas cuyos máximo pesado llegue á 3 1/2 arrobas.....	0,200
Idem de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 18 arrobas, adeudarán 0,050 escudos demas por cada arroba que admitan de mayor carga de la indicada de 3 1/2 arrobas.....	1,000
Romanas de fuerza de 18 arrobas en adelante.....	
Todas pesas, medidas, ó aparatos de pesar, pagarán por cada vez que se examinen la cuarta parte de derechos, ademas de los que le correspondan cuando se haya aprobado.....	
Las dependencias del Estado pagarán mitad de derechos.....	

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En cumplimiento de lo mandado en la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de agosto último, se ha presentado por el Recaudador de costas de esta Audiencia la siguiente

Lista de los interesados que tienen que percibir cantidades en esta Recaudacion, la cual se forma en cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de agosto último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y cuyas cantidades han ingresado en la misma antes de 1.º de setiembre de 1869.

Abogados.

A.

Acha.
Albistur.
Alvarez (don Saturnino).
Alvarez Linera (don Manuel).
Angulo (don Domingo).
Arevalo (don Luis).
Arenas (don Ramon).
Armendariz (don José).
Armengol.
Arribas.

B.

Barreda.
Barreras (don Vicente).
Bautista Muñoz (don Elias).
Bellisca y Rey.
Benjumea (don Nicolás).
Beniozabal (don Manuel Leon).
Blanco (don Antonio).
Bolaño.
Botella (don Ventura).
Bravo y Barcones.
Brúsola (don Roman).
Bustamante.

C.

Calatraveño.
Calvo y Jurburu.
Calle (La).
Campoy y Navarro (don Cristóbal).
Canga (don José).
Carbonell (don Mariano).
Carrasco (don Segismundo).
Castell (don Antonio).
Castellanos.
Castelló Roca (don José).

Castillo (don Gregorio).
Castro y Cavia (don Alfonso).
Clemente.
Corcuera (don Eugenio).
Córdova (don Ventura).
Cornás (don Manuel).
Crespo (don Guillermo).
Cuadrillero Pizarro (don Vicente).

D.

Delgado (don Nemesio).
Diaz Valdés (don Manuel).
Doltz (don Joaquin).
Donet (don Francisco María).
Dueñas.

E.

Escalada (don Rafaél).
Esperon (don Antonio).
Estebez (don Hermenegildo).

F.

Fernandez (don Felix Miguel).
Fernandez Garcia (don Manuel).
Fernandez Granadino (don Pablo).
Fernandez Manrique (don Manuel).
Ferrer (don Vicente).
Fuertes (don Valentín Santiago).

G.

Galiay (don Mateo).
Garayta (don Juan Antonio).
García (don Jorge).
García (don Mariano).
García Aguado.
García Baeza.
García Boto.
García del Real (don Enrique).
García Quirós.
García Sanchez (don Mariano).
García Sanz (don José).
Gabancho (don José María).
Gay don Rafael.
Gil Rubio (don Matias).
Gimenez (don Carlos).
Gimenez (don Elias).
Gimenez (don Manuel Gregorio).
Gimenez Cisneros (don Benito).
Gimenez de Haro.

Gomez.

Gomez (don Pedro).
Gomez Roca.
Gomez San Martin (don Gerónimo).
Gomez Santa María (don Eduardo).
Gonzalez (don Antonio).
Gonzalez Acevedo (don J. M.).
Gonzalez Andrés (don Raimundo).
Gonzalez Cabello.

Gonzalez de la Peña.
Gonzalez Serrano (don José).
Groizard (don Alejandro).
Guerrero (don Manuel).
Guerrero.
Gutierrez (don Aquilino).
Guzman (don Estanislao).

H.

Hermúa.
Hernandez (don Eugenio).
Hernandez de la Rúa.
Herrera (don Cristóbal Martin).
Herreros (don Angel).
Hoyos (don Florencio).
Huebra.
Huertas (don Manuel).

I.

Ibarra (don José).
Iglesia (Rodriguez).
Isasa.

L.

Lapide (don José María).
Larrazabal (don José Antonio).
Ledesma (don Gabriel).
Lerdo de Tejada (don Agustin).
Lopez (don Regino).
Lopez Avecilla.
Lopez Diaz (don Cándido).
Lorente (don Ramon).

M.

Magaña (don Cristóbal).
Manresa Sanchez.
Marcellan (don Florencio).
Martin (don Antonio).
Martinez (don Antonio).
Martinez (don Bernardo).
Martinez don Desiderio).
Martinez (don José).
Mata (don Bonifacio).
Mediero (don Juan de la Cruz).
Medina (don Manuel).
Megía.
Mena (don Juan).
Merlo.
Mesa (don Anastasio).
Mesa (don José).
Monge (don José Félix).
Montaut.
Montes (don Antonio).
Mora.
Moreno (don Juan José).
Moreno y Sanz (don Prudencio).
Morianos (don Manuel).
Muguero.

Muñiz Alaiz.
Muñoz Lopez (don Gerónimo).
Muñoz de Salas (don Miguel).
Muro (don José).

N.

Navarro.
Noriega (don Mariano).
Noriega (don Toribio).

O.

Ochoa (don Eugenio).
Olcina (don Joaquin Pedro).
Olivas Ibarrola (don Javier).
Ortega Salomón.

P.

Palacios (don Benigno).
Palomino (don M. I.).
Pardo.
Pascual.
Peña.
Peralta (don Alfonso).
Pereda (don Gaspar).
Perez (don Eduardo).
Perez Pedrero (don Eduardo).
Perez Ruiz.
Perez de Santa Cruz (don Pedro).
Pí y Margall (don Francisco).
Pumaga (don Pedro José).
Plaza (don Juan Bautista).
Ponce (don Agustin).
Ponce de Leon.

Q.

Quirós y Contreras (don Benigno).

R.

Ramirez (don Remigio).
Recio.
Redrao (don José).
Reguera (don Gerardo).
Rico y Aznat.
Rivas (don Cipriano).
Rivera (don José).
Rivero.
Robles (don Luis).
Robles Avecilla.
Robles Villanueva.
Rodriguez.
Rodriguez (don Faustino).
Rodriguez Ibañez (don Federico).
Rodriguez Sobrino (don Matias).
Rojo Arias (don Ignacio).
Rollan (don Mariano).
Romeral (don Anselmo).
Romero.
Roncali (don Joaquin).
Rucabado (don Modesto).

Ruestes (don Gaspar).
Ruiz (don José).
S.
Sainz Pardo.
Saldaña (don Lirio).
Sanchez Alarcon (don Gabriel).
Sanchez Ocaña (don Máximo).
Sanchez Ruiz.
Sanguinetti.
Sanz (don José María).
Serrano y García (don Benito).
Sigüenza (don Valentin).
Silvela.
Solana (don Pedro Francisco).
Solar.
Soler.
Soria Alberasturi (don Mariano).
T.
Tetilla.
Torre y Roldan (don Mariano).
Torresano.
Trúpita (don Juan Bantista).
U.
Urquiola (don Julian).
Urruela (don José).
V.
Valverde (don José María).
Valle.
Vallejo y Alvarez (don Antonio).
Vela.
Vidal (don Julian).
Vidal de Quiñones.
Villanueva.
Z.
Zafra (don José).
Zamora y Quesada (don Mateo).
Zarco.
Zabala (don Agustin).
Zontoya (don Teodoro).
Procuradores.
A.
Agnado.
Aguilar.
Alcubilla.
Alvarez.
Apraiz.
Arana.
Azcárraga.
B.
Barnades.
Besteiro.
Blanco Villegas.
Brieva.
Bustamante.
C.
Caldeiro.
Casas.
Castro.
Concejo.
Contreras.
D.
Delgado.
Destrebeq.
De Diego.
E.
Elfas.
Elorz.
Elvira.
Eterna.
F.
Faura.
G.
Garrido.
Godino.
Gonzalez.
Gonzalez (D. Telesforo).
Granja.
Gutierrez.
H.
Hernandez.
Herrero.
I.
Iglesias.
Isarria.
L.
Lofebre.
Lerin.
Lopez (D. Celedonio).
Lorrio.
Laguna.
M.
Mansilla.
Mariño.
Martinez.
Mata.
Mazarío.
Mencia.
Monteagudo.
Montoya.
Morena, (La.)

Noblejas.
Ortega.
P.
Palomar.
Perez.
Poo.
Puente.
R.
Ramos.
Raya.
Redondo.
Roa.
S.
Sagán.
Sancho.
Santamaría.
Santiago.
Serrano.
Sobrino.
Soriano.
Soto.
T.
Tarrero.
Tovar.
V.
Vela.
Velez.
Z.
Zarauz.
Zorrilla.
Zurita.
Diversos interesados.
A.
Avenida (Escribano).
Aynat.
Alcalde del Escorial.
Id. de Villaviciosa.
Alguacil de Cifuentes.
Id. de Leganés.
Id. de Sigüenza.
Id. del Juzgado del Barquillo.
Ansótegui (Escribano).
Arauna (id.).
Armentariz (id.).
Arroquia (Relator).
Aurrecochea (Escribano).
B.
Bachiller (Escribano de Pastrana).
Bande (Escribano).
Baroja (Alcalde de Carabanchel Bajo).
Benito (Secretario de Leganés).
Bernedo (Escribano).
Buelta (id.).
Bueno (id.).
C.
Calabria (Escribano).
Camacho (id.).
Canga (Relator).
Casalduero (Juez de Murcia).
Casas (Escribano).
Castañeda (id.).
Ceraín (id.).
Contaduría de hipotecas de Ocaña.
Contreras (Escribano de Cebreros).
Cordon (Escribano).
Cubillo.
CH.
Chaves.
D.
Diario de Avisos.
Diaz Almonacid (Escribano).
E.
Elgarreta (Relator).
Escolano (id.).
Escribano de Añora.
Escribano de Daimiel.
Escudero (Escribano).
Escudero (Juez de Segovia).
Espinosa (Escribano).
Espuñez.
F.
Flores (Escribano).
Folgueira (Juez de Madrid).
G.
Gallego (Alcalde de San Lorenzo).
Gancedo (Escribano).
García (Escribano de Toledo).
García (Id. de Villaviciosa).
Garzon (Ugier).
Gijon (Escribano).
Gil (Escribano de Madrid).
Gonzalez (Escribano).
Goya (Juez de Vitoria).
Guijarro (Escribano).
H.
Hernandez (Acuerdo).

I.
Infante (Escribano de Madrudejos).
Iruegas (Relator).
J.
Juez de Colmenar.
L.
Lara (Escribano de Madrudejos).
Lopez (Escribano).
M.
Maldonado (Escribano).
Manrique (id.).
Martin (Secretario de Villaviciosa).
Martinez (Escribano).
Martinez (Relator).
Mendez (Juez de Cifuentes).
Minguez (Alcalde de Leganés).
Miranda (Juez de Escalona).
Monedero (Escribano).
Montero (idem).
Moral (Alcalde de Méntrida).
Morayta (Acuerdo).
Muñoz (Escribano de Segovia).
Muñoz (Secretario).
N.
Navarro (Escribano).
Noblejas (id.).
O.
Olalla (Secretario).
Olarría (id.).
Orlata (Alcalde de Móstoles).
Orduñez (Alcalde del Espinar).
Ortega (Escribano).
Orué (Relator).
P.
Pajares (Escribano).
Palomar (id.).
Pardo (id.).
Pardo (don Julian Maria, Secretario).
Perez (Repartidor).
Puga (Secretario).
Q.
Quintas (Escribano).
Quirós (id.).
R.
Ramos (Escribano).
Recio (Escribano de Carabanchel Bajo).
Reinique (Escribano).
Rey (Escribano).
Rios (Repartidor).
Rios (Tasador).
Ripa (Juez de Sigüenza).
Robledo (Alcalde de las Navas).
Robles (Escribano).
Roche (id.).
Rodrigo (Juez de Getafe).
Rodríguez (Escribano).
Rozalem (id.).
Ruiz de Renito (Tasador).
S.
Sancha (Escribano).
Santamaría (Repartidor).
U.
Ugalde.
V.
Van Bamberge (Relator).
Vela (Escribano).
Villa (id.).
Vivó (id.).
Y.
Yagüe (Escribano).
En la Secretaría de la Sala cuarta de este Tribunal, tienen que percibir igualmente derechos los interesados que se expresan á continuación:
Carriazo don Miguel (Abogado).
Heredia don Francisco (id.).
Lequiria don Enrique (id.).
Puga don José Maria (Secretario).
Ruiz don Carlos (Repartidor).
Udriozola don Carlos (Abogado).
Zarauz don Severiano (Procurador).

Revisada por la Sala de gobierno de la espresada Audiencia, ha dispuesto su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias enclavadas dentro de este territorio, señalando el plazo de 30 dias para que los interesados se presenten en dicha Recaudacion y Secretaría de la Sala cuarta, todos los dias no feriados, de dos á tres y media de la tarde, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponde; en la inteligencia de que si no lo verifican se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años, pasados los cuales se entenderán renunciadas en favor del Estado las cantidades no reclamadas dentro de este último plazo, contado desde el dia en que el depósito se verifique.
Lo que anuncio, cumpliendo con el acuerdo de la espresada Sala de gobierno. Madrid 25 de enero de 1870.—Por el Secretario de Gobierno, José Cózzer.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Ignorándose el domicilio de don Eulogio Martinez Cancela, recaudador que fué de los derechos de la Aduana de Barcelona, se le cita por primera vez para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la Administracion económica de esta provincia, Negociado de alcances, para entregarle un documento que le interesa. Madrid 26 de enero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 1.º de febrero próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza del tercer trimestre de contribucion del actual año económico, por los cobradores de la delegacion del Banco de España, que se espresan al pie de esta circular, con insercion de los partidos que tienen á su cargo.
Esta Administracion económica espera que los contribuyentes, comprendiendo el deber en que se hallan de facilitar al Estado sus justos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á lo que contra los que fueren morosos determinan las instrucciones de Hacienda, máxime cuando por este anuncio, y por los edictos que segun costumbre se fijarán en cada pueblo, por los encargados de verificar la cobranza, pueden tener sobrado tiempo de reunir fondos para satisfacer sus respectivas cuotas.
Sin embargo de la conviccion en que me hallo de que los contribuyentes no querrán crear conflictos al Gobierno de S. A., mostrándose tibios en la realizacion de sus cuotas, me creo en el deber de escitar el celo de los Alcaldes populares para que empleen con los mismos contribuyentes la influencia legítima que deben disfrutar en sus respectivas localidades, y para que en union de los Jueces de paz presten si fuere necesario á los dependientes de la Delegacion los auxilios que les demanden, siempre que se hallen en consonancia con la vigente legislacion, y con la ley hecha por las Córtes Constituyentes en 13 de junio último, y publicada en la *Gaceta* del 21 del mismomes.
Madrid 25 de enero de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

Relacion de los Delegados Subalternos y sus cobradores, de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon.....	D. Joaquin E. de Iglesia.	D. Francisco Gonzalez. Juan Alvarez. Celestino Monterroso. José Fernandez Rojas.
Colmenar (1.º distrito).....	D. Santiago Blasco.....	D. Tiburcio Gimenez. Baltasar Gomez.
Colmenar (2.º distrito).....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Lorenzo Delgado.
Gatafe.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Gerónimo Gimenez. Nicasio Diaz. Quintín Sanchez.
Navalcarnero.....	Sres. Puissant y Gonzalez	D. Pedro Verin. Juan José Gracia. Manuel Saavedra. José Fernandez. Francisco Gonzalez. Damian Ortega.
San Martín de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Benigno Polo. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar. Eduardo Sanz.
Torrelaguna.....	D. José Pereyra.....	D. Agustin Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Manuel Guerrero.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario transferible, fecha 30 de julio de 1862, ascendente á 36.000 escudos en títulos de la deuda consolidada, y señalado con los números 21.167 de entrada y 9511 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presense en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 28 de enero de 1870.—Camilo Labrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita por el presente al señor don Luis Maria de la Torre y Montalvo, cuya actual situacion se ignora, para que en el término de tercero dia se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la territorial, á dar declaracion como testigo en causa que se sigue por allanamiento de morada.—José Perez Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia de don Julian Maria Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano don Francisco Muñoz, se sacan á pública subasta unos terrenos dentro del ensanche de Madrid, situados fuera de la puerta de Toledo, que lindan al Norte con terrenos del municipio, Sur con la via férrea de circunvalacion, por Levante con camino que de la puerta de Toledo va al puente del mismo nombre, Poniente con la carretera de Andalucía, cuyos terrenos miden una superficie de 21.939 metros 968 milésimas de otro, equivalentes á 282.595 piés cuadrados, y han sido tasados en 127.167 escudos 750 milésimas, para cuyo acto se señala el dia 24 del próximo febrero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, plazuela de la Leña, número 11, edificio de la Bolsa, cuarto principal; haciéndose saber que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de su tasacion; tampoco se admitirá postura al que no acredite en el acto de la subasta por medio de carta de pago de la Caja general de Depósitos, papel del Estado á precio de cotizacion del dia anterior, ó metálico, que presentará en la mesa del Juzgado por valor del 5 por 100 del total del importe de la tasacion de los terrenos, cuyas cantidades se devolverán en el acto á los no rematantes, quedando solo en poder del Juzgado la del que lo fuese si le hubiere. Las personas que deseen interesarse en la subasta y deseen mas pormenores podrán enterarse en las tasaciones periciales de los Arquitectos, para lo cual estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, que la tiene en

la plazuela del Angel, número 17, cuarto segundo, todos los dias no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Dado en Madrid á 28 de enero de 1870.—Francisco Muñoz.—509.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Otero Gonzalez, natural de Rivadeo, residente en Aravaca con licencia temporal como soldado que es de la segunda compania, primer batallon del regimiento infantería de Zamora, número 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, se presente en este Juzgado para notificarle la acusacion fiscal emitida en causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de bueyes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de enero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Folgneiras, hijo de Angela, natural de San Pedro de Bande, vecino de Chamartin; Felix Garcia Hidalgo, natural y vecino de Alcobendas, guardas de viñas que han sido del Excmo. señor don Luis Guillhou, y Juan Medieta Roman, natural de Lupianes, vecino de Madrid, en la calle del Acuerdo número 11, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial, se presenten en este Juzgado con el fin de intruirles de la acusacion fiscal emitida en la causa que contra los mismos se instruye por hurto frustrado y lesiones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer se dará á la causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de enero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Asensio y Ramos, natural de Madrid, hijo de Joaquin y de Josefa, soltero, de oficio impresor y de edad de 28 años, para que el término de diez dias se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa seguida contra el mismo por tentativa de estafa, ó manifieste las señas que ocupe en Madrid ó el punto de su residencia; con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de enero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Publicado en 24 de setiembre último el anuncio de convocatoria para la provision de una plaza de Maestra de las escuelas

públicas de primera enseñanza de esta capital, y terminado el plazo concedido para la admision de solicitudes á las aspirantes que desearan tomar parte en las oposiciones que habian de celebrarse con el espresado objeto, esta Excm. Corporacion ha acordado, en 17 del actual, que el dia 13 de febrero próximo, á las ocho de su noche, se dé principio á los ejercicios de la referida oposicion, en estas casas consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue al de las señoras opositoras.

Madrid 25 de enero de 1870.—El Secretario, José Dicenta.

Ayuntamiento popular de El Boalo.

Habiendo desaparecido en la noche del 18 del actual de la cerca titulada de los Toros, inmediata á esta poblacion, 7 caballerías de la propiedad de Salvador Martin y Gregorio Luna, cuyas señas se espresan al final, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas que las han recogido puedan prentarlas á mi disposicion.

Boalo 20 de enero de 1870.—Estéban Martin.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas y media, cerrada, con una rastra, preñada y hierro de S.

Otra de 5 años con dos hierros de S, de seis cuartas y media, tambien preñada.

Otra colorada, de 4 años, con igual marca y hierro que las anteriores, y debajo de él una cicatriz que parece un 8.

Otra castaña, de 4 años, estrellada, de igual hierro y alzada.

Otra negra, cerrada, de 6 cuartas y hierro imitado á una cruz de San Fernando.

Un caballo de 4 años, colorado, de seis cuartas, é igual hierro que la anterior.

Una yegua colorada, de 3 años, de 5 cuartas y media, y preñada.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los tranzones núms. 2, 5 y 7 del Deleite, el Olivar y calle de dicha posesion, y el tranzon núm. 6 del Regajal, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el dia 31, del corriente mes, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Nadrid 22 de enero de 1870.—El Director general. Manuel Ortiz de Pinedo.

DEPÓSITO DE SAL.

En el almacén de frutos coloniales de los sobrinos de Marcial Martinez, calle de las Hileras, núm. 4, (al lado de la plaza de Herradores) hay un gran depósito de sal blanca y superior de las mejores salinas conocidas hasta el dia, que puede arreglarse al bajo precio de 20 reales quintal.

Se remite muestras á quien lo solicite.—508.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.